

RESOLUCIÓN OCS-SO-17-2024-N°9

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...);”

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...);”

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: (...) 5. La libertad para gestionar los procesos internos, 6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...)”;

Que, el artículo 108 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de becas y ayudas económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, capacitación y actualización científica externas para el fortalecimiento del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Los programas de capacitación, actualización científica e investigación, que podrá otorgar la institución, se detallan a continuación. El procedimiento para acceder a cada programa definido en este artículo, será regido por la normativa que la institución expida para el efecto (...)”.

c. Fortalecer capacidades profesionales e investigativas, participación en eventos académicos, congresos, coloquios y/o ponencias en el extranjero o dentro del país siempre que sea en representación de la Universidad Estatal de Milagro, hasta por una semana (...)”;

Que la política 4 de las Políticas para la participación como ponente en eventos nacionales e internacionales del personal académico y de apoyo Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Las ponencias comprenden la participación del personal académico y de apoyo académico como ponentes o expositores, representantes de la Universidad Estatal de Milagro, en congresos, convenciones, redes académicas, simposios, foros, jornadas académicas y/o similares, con estándares de impacto mundial (trascendencia nacional o internacional) o relevancia en la comunidad científica y de prestigio (...)”;

Que, las Políticas para la participación como ponente en eventos nacionales e internacionales del personal académico y de apoyo Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina en la política 8 que, “Se otorgará licencia con remuneración por los días correspondientes a la duración del evento de ponencia nacional o internacional aprobados por OCAS, la que no podrá superar una semana”;

Que, las Políticas para la participación como ponente en eventos nacionales e internacionales del personal académico y de apoyo Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina en la política 10 que, “Los rubros a considerarse para la participación de los ponentes serán los siguientes:

a) Beca o ayuda económica para la inscripción, acorde al Art. 9, numeral 4 del el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización científicas externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

b) Beca o Ayuda económica para hospedaje, movilización interna y alimentación, de hasta mil dólares americanos (\$1000,00) para las ponencias en el exterior y de hasta trescientos dólares americanos (\$300,00) para las ponencias nacionales.

c) Pasajes terrestres o aéreos nacionales o internacionales. Para el caso de los pasajes terrestres se otorgará el valor del pasaje de ida y regreso. Los pasajes aéreos se registrarán acorde a lo establecido en el Instructivo para la Concesión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-EFI-2024-0026-MEM, del 5 de septiembre de 2024, suscrito por Mgs. Huber Gregorio Echeverría Vásquez, Director de la Escuela de Formación en Investigación, mediante el cual remite Informe Técnico Institucional No. ITI-FDI-EFI-FE-2024-019, y expone que: “Desde la Escuela de Formación en Investigación, se evaluaron 3 solicitudes de financiamiento de ponencias. Se concluye que

todas las participaciones con ponencias presentadas son factibles de pre-aprobación según el cumplimiento de los requisitos (...). Por lo que se solicita que -por su digno intermedio- se remita a quien corresponda, se incluyan las evaluaciones de las participaciones listadas en la próxima Comisión de Gestión Académica y, posteriormente, dirigirlo al Órgano Colegiado Superior para su aprobación y continuidad del trámite de la certificación de rubros pertinentes”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FDI-2024-0277-MEM, del 06 de septiembre de 2024, el Dr. Paolo Geovanny Fabre Merchán, Decano de Investigación, expone: “(...) Ante lo expuesto la Facultad de Investigación solicita gentilmente a su autoridad remita a quien corresponda el presente requerimiento para que se incluyan las evaluaciones de las participaciones listadas en la próxima Comisión de Gestión Académica y, posteriormente, dirigirlo al Órgano Colegiado Superior para su aprobación y continuidad del trámite de la certificación de rubros pertinentes (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2784-MEM, del 6 de septiembre de 2024 suscrito por Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, indica: “(...) En virtud a lo expuesto por el Dr. Paolo Fabre Merchán – Decano de Investigación, y con base al informe institucional No. ITI-FDI-EFI-FE-2024-019 de la Escuela de Formación en Investigación, este Vicerrectorado traslada a su autoridad el requerimiento para incluir en el orden del día de la Comisión de Gestión Académica y posterior OCS inherente al Financiamiento de Ponencias para 3 docentes de la UNEMI (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2608-MEM, de fecha 9 de septiembre de 2024, suscrito por Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, dispone: “Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2784-MEM, respecto a “Financiamiento de Ponencias 3 docentes UNEMI”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante Resolución CGA-SO-11-2024-Nº6, de fecha 11 de septiembre de 2024, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la participación de la profesora Msc. Gloria de Lourdes Solís Beltrán, en calidad de ponente en el congreso “15th ICEEPSY International Conference on Education & Educational Psychology”, que se llevará a cabo del 4 al 7 de noviembre de 2024, en España, por cumplir con los criterios establecidos en las Políticas 5, 6, 7, 8, 9 de las Políticas para la participación como ponente en eventos nacionales e internacionales del personal académico y de apoyo académico de la Universidad Estatal de Milagro, conforme al contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-FDI-EFI-FE-2024-019. Artículo 2. - Aprobar la participación del profesor PhD. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de ponente en el congreso “ICERI 2024 17a Conferencia Internacional Anual de Educación, Investigación e Innovación”, que se celebrará del 11 al 13 de noviembre de 2024, en Sevilla - España, por cumplir con los criterios establecidos en las Políticas 5, 6, 7, 8, 9 de las Políticas para la participación como ponente en eventos nacionales e internacionales del personal académico y de apoyo académico de la Universidad Estatal de Milagro, según el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-FDI-EFI-FE-2024-019. Artículo 3. - Aprobar la participación de la profesora Msc. Ana Eva Chacón Luna, en calidad de ponente en el congreso “ICERI 2024 17a Conferencia Internacional Anual de Educación, Investigación e Innovación”, que se llevará a cabo del 11 al 13 de noviembre de 2024, en Sevilla - España, por cumplir con los criterios establecidos en las Políticas 5, 6, 7, 8, 9 de las Políticas para la participación como ponente en eventos nacionales e internacionales del personal académico y de apoyo académico de la Universidad Estatal de Milagro, según el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-FDI-EFI-FE-2024-019 Artículo 4. - Remitir la presente Resolución y la documentación de soporte al Órgano Colegiado Superior para conocimiento, análisis y resolución pertinente”;

y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la participación de la profesora Msc. Gloria de Lourdes Solís Beltrán, en calidad de ponente en el congreso “15th ICEEPSY International Conference on Education & Educational Psychology”, que se llevará a cabo del 4 al 7 de noviembre de 2024, en España, por cumplir con los criterios establecidos

en las Políticas 5, 6, 7, 8, 9 de las Políticas para la participación como ponente en eventos nacionales e internacionales del personal académico y de apoyo académico de la Universidad Estatal de Milagro, con base en la Resolución CGA-SO-11-2024-Nº6 y el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-FDI-EFI-FE-2024-019.

Artículo 2. - Aprobar la participación del profesor PhD. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de ponente en el congreso "ICERI 2024 17a Conferencia Internacional Anual de Educación, Investigación e Innovación", que se celebrará del 11 al 13 de noviembre de 2024, en Sevilla - España, por cumplir con los criterios establecidos en las Políticas 5, 6, 7, 8, 9 de las Políticas para la participación como ponente en eventos nacionales e internacionales del personal académico y de apoyo académico de la Universidad Estatal de Milagro, con base en la Resolución CGA-SO-11-2024-Nº6 y el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-FDI-EFI-FE-2024-019.

Artículo 3. - Aprobar la participación de la profesora Msc. Ana Eva Chacón Luna, en calidad de ponente en el congreso "ICERI 2024 17a Conferencia Internacional Anual de Educación, Investigación e Innovación", que se llevará a cabo del 11 al 13 de noviembre de 2024, en Sevilla - España, por cumplir con los criterios establecidos en las Políticas 5, 6, 7, 8, 9 de las Políticas para la participación como ponente en eventos nacionales e internacionales del personal académico y de apoyo académico de la Universidad Estatal de Milagro, con base en la Resolución CGA-SO-11-2024-Nº6 y el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-FDI-EFI-FE-2024-019.

Artículo 4. - Conceder licencia con remuneración en las fechas referidas en los artículos 1,2,3,4,5 y 6 por lo tanto, se dispone:

- a) A los profesores mencionados en los artículos 1,2 y 3, registrar los permisos en el Sistema de Gestión Académica (SGA); y,
- b) A la Dirección de Talento Humano, elaborar las respectivas acciones de personal.

Artículo 5. - Disponer a la Dirección Financiera emitir certificación presupuestaria considerando los rubros para la participación de los profesores mencionados en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución, de conformidad a lo establecido en la Pol. 10 de las Políticas para la Participación como Ponente en Eventos Nacionales e Internacionales del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro y el Informe Técnico Institucional No. ITI-FDI-EFI-FE-2024-019.

Artículo 6. - Disponer a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales realizar la gestión para la compra de los tickets aéreos de acuerdo a la fecha descrita en los artículos 1,2 y 3 de esta Resolución.

Artículo 7. - Disponer al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado conjuntamente con la Facultad de Investigación, se elabore la Carta de Compromiso de participación en la ponencia y se realice el debido seguimiento de lo aprobado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro, en la Décima Séptima Sesión del Órgano Colegiado Superior.


Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR




Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL